

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 35.706.-
Año CXX - Nº 320.108 (M.R.)

Santiago, Lunes 3 de Marzo de 1997
Edición de 40 Páginas

Ejemplar del día \$240.- (IVA incluido)
Atrasado \$490.- (IVA incluido)

SUMARIO

Normas Generales

PODEREJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto número 26.- Aprueba Convenio en virtud del cual el Ministerio de Educación entrega a la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural, la administración del Liceo Agrícola de Ovalle (Ex A Nº 10), de acuerdo al Decreto Ley número 3.166, de 1980 P.2
Decreto número 27.- Aprueba Convenio en virtud del cual el Ministerio de Educación entrega a la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural, la administración del Liceo Agrícola de San Felipe (Ex A Nº 4), de acuerdo al Decreto Ley número 3.166, de 1980 P.4
Decreto número 28.- Aprueba Convenio en virtud del cual el Ministerio de Educación entrega a la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural, la administración del Liceo Agrícola de Molina (Ex A Nº 16), de acuerdo al Decreto Ley número 3.166, de 1980 P.7

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 845.- Adjudica contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 10,86 y 229,10, de la Ruta 5 Norte, denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago-Los Vilos" P.9

Decreto número 1.085.- Acepta renuncia voluntaria y designa Director Nacional de Vialidad P.11

MINISTERIO DE SALUD

Decreto número 117.- Aprueba Reglamento para la aplicación de los artículos 1º y 3º inciso 4 de la Ley número 19.490 P.11

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Decreto número 272.- Establece frecuencias máximas a servicios de locomoción colectiva que indica P.12

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COOPERACION

Decreto número 537.- Elimina del Registro Público de Consultores y Ejecutores del FOSIS al Centro Humanista para el Desarrollo Campesino Ltda. P.12

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que indica P.13

MUNICIPALIDADES

Municipalidad de Romeral

Decreto alcaldicio número 186 exento.- Aprueba ordenanza local sobre medio ambiente P.13

Municipalidad de Salamanca

Ordenanza del servicio de tarjetas de estacionamiento de tiempo limitado P.15

Servicio Electoral

Informa sobre composición de Directiva Central y Tribunal Supremo del Partido "Nueva Alianza Popular" P.15

Normas Particulares

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

Decreto número 9 exento.- Autoriza a "Corporación Nacional de Ayuda al Enfermo Renal-Conadi" para efectuar colecta pública P.15

Decreto número 214 exento.- Introduce modificación al decreto número 583 exento, de 1996 P.16

Decreto número 890 exento.- Autoriza a Fundación Niño y Patria para efectuar colecta pública P.16

Decreto número 902 exento.- Autoriza a "Ciudad del Niño" para efectuar colecta pública P.16

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Decreto número 84 exento.- Elimina, autoriza circulación y exime del uso de disco fiscal a vehículo que indica de Empresa Eléctrica de Aisén S.A. P.16

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Diez Voigt María Isabel, Scotia Laboratories, Inc., Riker Laboratories, Inc., No Fear, Inc., A (2), Agnes B, Alef, Avances, Avant Airlines (2), Avant Hotel, Bed Bugs, Blanco Tinto (3), Brno Arms, Clim' Control (2), Club

(7), Colorflow, Cormac, Davimar, Equant (3), Fricol, Gap, Ingenio Uno, Interfoto, K und L (3), La Mer, Landcatch, Lasoy, MSC, Magnaphall, Mair Contact, Nakai, Naviera del Pacifico Sur, Nippon Express U.S.A., Inc., Ourocap, Paradores Nacionales, Peau de Peche, Pinin, Prime, Quickbooks, Recombitek, Relpax, Sicomed, Singulier, Smartcard CTC, Supercard CTC, Taz, Transportes Ramace, Uni-Span América (2) y Write-4-All P.16

Solicitudes de Patentes de Invención

Arizona Chemical Company, Aura Systems Inc., Autotec Inc., Bandag Incorporated, Bayer Aktiengesellschaft, Brand Deisler Guillermo Mario, Imarx Pharmaceutical Corp., Inapol Ltda. (2), Pfizer Inc., Riverwood International Corporation, University of Wyoming y Vidriera Monterrey S.A. de C.V. P.19

Solicitudes de Diseño Industrial

Carter Holt Harvey Limited y Philips Electronics N.V. P.19

Departamento de Cooperativas

Rectifica resolución número 13, de 1997, publicada el 22 de febrero de 1997 P.19
Resolución número 17.- Aprueba disolución de Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales California de Norteamérica Limitada P.19

SUBSECRETARIA DE PESCA

Extracto de resolución número 138, de 1997 P.19

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio de Impuestos Internos

IV Dirección Regional La Serena

Resolución número 5 exenta.- Dispone excepción del cambio del sujeto del IVA a Supermercado Las Brisas La Serena Ltda. P.19

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Extractos de resoluciones números 293, 294 y 295 exentas, de 1997, que declaran desiertos concursos públicos de radiodifusión sonora P.20

MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto número 6 exento.- Autoriza circulación de vehículos en términos que indica y su uso privativo P.20

ESCRITURAS SOCIALES

Sociedades Anónimas

Agrícola Santa Elvira S.A., Aldana Rosenberg S.A., Arte Público S.A., Biotecnología Internacional Sociedad Anónima, Chat S.A. y Cirugía y Gastroenterología Arauco S.A. P.21
Comercializadora de Servicios S.A., Constructora Fernández Avendaño S.A., Distribuidora y Comercial Pacífico S.A. y Fedecasa S.A. P.22
Ganadera Ultima Esperanza S.A. e Inmobiliaria Bianca Mare S.A. P.23
Inmobiliaria Purema S.A., Inversiones La Reina S.A., Inversiones Santa Mariana S.A. y Novaland S.A. P.24
Puchalt Producciones S.A., Servicios Integrados Automotrices S.A., Sociedad Anónima Cerrada Teinsa y Sociedad de Medicina Reproductiva S.A. P.25

Otras Sociedades

Agrícola Huertos de Huechún Limitada y Agrícola María Luisa Limitada P.25
Agrícola Pichilemu Limitada, Agrícola Santa Cruz Limitada, Agrícola Socogal Limitada, Agrocomercial Vida Frutas Limitada, Aluminios Praty Triviño Limitada, Asesorías Doña Isidora Limitada, Centro de Apoyo en Tareas Escolares Limitada y Centro de Estudios y Capacitación para el Trabajo Limitada P.26
Coesca Empresa Constructora Limitada, Colegio Araucarias Cordillera Limitada, Comercial e Industrial Cubre Autos Limitada, Comercial Lobo Limitada y Comercial San Fernando Limitada P.27
Comercializadora Persev Limitada, Consultoría y Capacitación en Comunicaciones y Marketing Limitada y Contacto Informática Limitada P.28
Curarrehue Turismo y Construcciones Limitada P.29
Derese Ltda., Derma Laser International Limitada, Distribuidora Servicios y Representaciones Limitada y Ecomtel 2000 Limitada P.30
Empresa Constructora Proar Limitada, Empresa de Transportes de Pasajeros y Servicios, Gutiérrez, Moreno y Barahona Limitada, Empresa de Transportes y Servicios Alborda de Linares Limitada, Eva Arias y Compañía Limitada, Fichner Ingenieros Consultores Limitada y García y Compañía Limitada P.31
Gutiérrez y Maldonado Limitada, Héctor Fernando Munita y Compañía Limitada, Importadora y Exportadora Rivoli International Limitada e Importadora y Exportadora, Comercial Norte-Sur Limitada P.32
Importadora, Exportadora y Comercializadora Lamahue Limitada, Ingeniería Construcción y Proyectos Limitada, Ingenieros Consultores en Tránsito Limitada, Inmobiliaria y Comercial Quilicura Limitada, Inmo-

liaria y Constructora Barrancas Limitada e Inversiones Grez y Compañía Limitada P.33
Inversiones Mardín Limitada, Inversiones Salumax Limitada, José Moreno Andulce y Compañía Limitada, Maulén, Gómez y Compañía Limitada, Metalúrgica El Trébol Limitada, Moreno y Peñailillo Ltda., Munizaga y Compañía Limitada y Pooh Store Limitada P.34
Producciones y Servicios Comunicacionales Cominter 2.000 Limitada y Propiedades Carlos Benavente y Compañía Limitada P.35
Proyectos Ambientales y Mineros PNC Limitada, Roberto Bravo Jara y Otro Limitada, Rodríguez y Barrios Limitada, Security Plus & General's Service Limitada y Servicios del Sur Limitada P.36
Servicios Guibesa Limitada, Servicios Revinsa Limitada, Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Santa Valentina Limitada, Sociedad Comercial Chilean Trading Limitada, Sociedad Comercial Dealer Limitada y Sociedad Comercial e Industrial Flussmond Limitada P.37
Sociedad Comercial NBQ Limitada, Sociedad Comercial y Minera Rockmine Limitada, Sociedad Corredora de Seguros Toconao Limitada, Sociedad La Vara Limitada, Sociedad M y G Marketing y Gráfica Publicitaria Limitada y Sociedad Médica Chiloé Limitada P.38
Sociedad Procesadora de Cereales Limitada, Sociedad Vidal y Orrego Limitada, Transportes Entre Lagos Limitada, Transportes Thiers y Barria Limitada y Zamboni Ingenieros Asociados Limitada P.39

Protocolizaciones Notariales

Federal Express-Agencia en Chile P.40

PUBLICACIONES JUDICIALES

Quiebras

Compañía Maderera de Coyhaique S.A. (3) e Industria Maderera Klingenberg S.A. P.40

Resoluciones Varias

Serviu-Petersen Vargas Julio del Perpetuo Socorro y Serviu-Rojas González Manuel Gilberto P.40

Avisos de: Banco Santiago, Corporación de Fomento de la Producción, Ministerio de Obras Públicas (2), Scharfstein S.A. (2), Servicio de Vivienda y Urbanización (3) y Transportes Plazuela Ecuador Sociedad Anónima.

miento y reparaciones ordinarias; la compra de insumos para el funcionamiento de los talleres; los impuestos y contribuciones respectivos; la contratación de seguros, al menos, respecto de los inmuebles; la capacitación y el perfeccionamiento del personal docente del plantel; los consumos básicos y demás desembolsos que sean necesarios para el funcionamiento normal del Liceo.

A partir del aviso de término del Convenio, cualquiera sea la causal, "la Corporación" no podrá contraer nuevas obligaciones que excedan el plazo que le resta por administrar el plantel, a cuyo término deberá restituir los saldos de los recursos financieros de origen fiscal que arroje el correspondiente Balance.

DECIMA TERCERA:

"La Corporación" deberá rendir mensualmente cuenta documentada "al Ministerio" de la inversión de todos los recursos señalados en la cláusula precedente, de acuerdo a los instructivos que para este efecto se establezcan. Además, deberá efectuar un Balance General al 31 de diciembre de cada año, el que deberá ser presentado "al Ministerio" para su revisión y examen.

Asimismo, "la Corporación" presentará un informe al 31 de diciembre de cada año "al Ministerio", respecto de los movimientos de bienes muebles y variaciones físicas y financieras de los bienes corporales de uso incluidos en el inventario y la consecuente actualización de los mismos, de acuerdo a los instructivos que para este efecto se establezcan.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Dirección del establecimiento cuya administración se traspasa estará obligada a remitir a la División de Educación General "del Ministerio", antes del 31 de enero de cada año, un informe administrativo y pedagógico, donde se dará cuenta del funcionamiento del Liceo durante el año lectivo que termina, especialmente de los logros educacionales, dificultades administrativas y una estadística completa de matrícula, promoción, repitencia, reprobación de alumnos y otros antecedentes de la misma naturaleza que sean de interés, de acuerdo a los instructivos que para tal efecto se establezcan.

En todo caso, "el Ministerio" deja constancia que las facultades de control y supervisión que le son propias podrán ser ejercidas por las autoridades y equipos técnicos de los niveles Central, Regional o Provincial.

Copia de los informes de supervisión y control que formulen las personas precedentemente señaladas, serán remitidos a la Administración Central de la Corporación.

DECIMA CUARTA:

La personería de don José Pablo Arellano Marín, Ministro de Educación, consta del Decreto Supremo de Interior Nº 3.751, de 28 de septiembre de 1996 y la de don José Moreno Aguirre, quien comparece en representación de la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural, consta del Acta de Sesión del Directorio de la citada Corporación Nº 132, celebrada el 15 de mayo de 1995, reducida a escritura pública con fecha 8 de julio de 1996 ante el Notario Público de Santiago, don Roberto Bennett Urzúa, Suplente del Titular don René Benavente Cash.

DECIMA QUINTA:

Para todos los efectos legales derivados de este Convenio las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMA SEXTA:

Los gastos que originen tanto la publicación en el Diario Oficial como la reducción a escritura pública del decreto aprobatorio del presente Convenio, serán de cargo de ambas partes por mitades.

DECIMA SEPTIMA:

El presente Convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno en poder de cada parte y uno en el texto del decreto supremo aprobatorio.

Firman:

José Pablo Arellano Marín, Ministro de Educación.-
José Moreno Aguirre, Presidente Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural.

Artículo 2º: El aporte que debe entregar el Ministerio de Educación se imputará al ítem 09-01-01-25-31-009 "Cumplimiento Convenios D.L. Nº 3.166-1980" del presupuesto de la Subsecretaría de Educación.

El Ministerio de Educación fijará anualmente, por decreto, la imputación que deba darse al gasto y los montos de éste que demande para cada año el cumplimiento del Convenio que se aprueba por este decreto, sin perjuicio de las cantidades que eventualmente se deban entregar en el mes de diciembre por reajuste. En todo caso, el pago correspondiente se efectuará una vez que esté totalmente tramitado el decreto que fija los montos del gasto y su imputación.

Artículo 3º. Se deja constancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 5.077, de Educación, de 1980, que el Liceo cuyo traspaso de administración se aprueba mediante el presente decreto, tiene para todos los efectos legales la calidad de cooperador de la función educacional del Estado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Nº 18.962, es reconocido oficialmente.

Artículo 4º: Una vez publicado el presente decreto supremo, éste deberá ser reducido a escritura pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º del D.L. Nº 3.166, de 1980, y en el artículo 3º letra d) del D.S. de Educación Nº 5.077, de 1980, para lo cual se faculta al Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación para suscribir la escritura correspondiente.

Artículo 5º: La parte de los gastos que se originen por la publicación en el Diario Oficial y la reducción a escritura pública del presente decreto y que sea de cargo del Ministerio de Educación, conforme se estipula en el Convenio que se aprueba por este decreto, se imputará al ítem 09-01-01-22-17 "Servicios Generales" del presupuesto de la Subsecretaría de Educación.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, José Pablo Arellano Marín, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Jaime Pérez de Arce Araya, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Obras Públicas

ADJUDICA CONTRATO DE CONCESION PARA LA EJECUCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LAS OBRAS PUBLICAS FISCALES COMPRENDIDAS ENTRE LOS KM. 10,86 Y 229,10, DE LA RUTA 5 NORTE, DENOMINADAS "CONCESION RUTA 5 TRAMO SANTIAGO-LOS VILOS"

Núm. 845.- Santiago, 14 de octubre de 1996.

Vistos:

- El Artículo 87º del Decreto Supremo MOP Nº 294 de 1984, el Decreto con Fuerza de Ley MOP Nº 164 de 1991, el D.S. MOP Nº 240 de 1991, la Ley 19.252 de 1993.
- La Resolución DGOP Nº 372 del 17 de abril de 1996 que aprueba las Bases de Precalificación del Registro Especial Internacional para los Proyectos de Licitación de la Ruta 5 y la Circular Aclaratoria Nº 1 de fecha 27 de noviembre de 1995;
- El Oficio Nº 351/343 de fecha 11 de abril del Ministerio de Hacienda que aprueba Prospecto de Inversión y Bases de Precalificación de los Proyectos de Concesión de Ruta 5;
- El Oficio de la SEGPRES Nº 607 de fecha 03 de mayo de 1996 por el que el Presidente de la República aprueba el proyecto de ejecución de la Concesión de la Ruta 5 La Serena-Puerto Montt por el sistema de concesión;
- El Oficio Nº 357/349 de fecha 16 de abril de 1996 del Ministerio de Hacienda que aprueba las Bases de Licitación del Proyecto de Concesión Ruta 5 Tramo Santiago-Los Vilos.
- La Resolución Nº 511 de fecha 30 de mayo que aprueba las Bases de Licitación de la Concesión de la Ruta 5 Tramo Santiago-Los Vilos y las Circulares Aclaratorias Nº 1 de 13 de mayo de 1996 y Nº 2 de 28 de mayo de 1996.
- La Resolución Nº 545 del DGOP de fecha 13 de junio de 1996 que aprueba las Circulares Aclaratorias Nº 3 de 5 de junio de 1996 y la Circular Aclaratoria Nº 4 de fecha 12 de junio de 1996.
- La Resolución Nº 561 del DGOP de fecha 19 de junio de 1996, que aprueba la Circular Aclaratoria Nº 5.

- El dictamen del Servicio de Impuestos Internos Nº 1002 de fecha 10 de abril de 1996.
- El Acta de Apertura de las Ofertas Técnicas de fecha 28 de junio de 1996,
- El Ord. Nº 958 del DGOP de fecha 8 de julio de 1996, por el que se solicita a los licitantes las aclaraciones, rectificaciones y entrega de antecedentes que se indican y la carta de respuesta de fecha 9 de julio de 1996 del Consorcio adjudicatario de la licitación.
- El Acta de Calificación de las Ofertas Técnicas de fecha 15 de julio de 1996,
- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas, de fecha 17 de julio de 1996,
- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de fecha 7 de agosto de 1996 y
- El Acta de Adjudicación del Director General de Obras Públicas de fecha 11 de octubre de 1996.

Decreto:

- 1.- Adjudicase el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 10,86 y 229,10, de la Ruta 5 Norte, denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago-Los Vilos" al Consorcio Licitante conformado por las sociedades Tribasa Cono Sur S.A. y Construcciones de Ingeniería Neut Latour y Compañía S.A.
- 2.- Declárase que forman parte integrante de este Decreto, las Bases de Licitación y las Circulares Aclaratorias Nº 1 a Nº 5 para la Concesión de la Obra Pública Fiscal "Ruta 5 Tramo Santiago-Los Vilos", aprobadas por Resolución Nº 511 de 30 de mayo de 1996, Resolución Nº 545 del DGOP del 13 de junio de 1996 y Resolución Nº 561 del DGOP del 19 de junio de 1996, y las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Licitante conformado por las sociedades Tribasa Cono Sur S.A. y Construcciones de Ingeniería Neut Latour Compañía S.A.
- 3.- Se entiende incorporado al Contrato de Concesión y por ende a este Decreto las disposiciones legales pertinentes de los siguientes cuerpos legales:

- 1) Decreto con Fuerza de Ley MOP Nº 164 de 1991.
- 2) Decreto Supremo MOP Nº 240 de 1991.
- 3) Ley Nº 19.252 de octubre de 1993.
- 4) DS MOP Nº 294 de 1984 y normas reglamentarias de éste.

- 4.- El Concesionario construirá, explotará y conservará las obras que se indican en las Bases Técnicas, situadas entre los Km. 10,86 y 229,10, de la Ruta 5 Norte que comprenden lo siguiente:

| | Bases de Licitación |
|---|---------------------|
| A) Obras Nuevas | 2.2.1 |
| 1. Segundas calzadas | 2.2.1.1 |
| 2. Construcción de Terceras Pistas | 2.2.1.2 |
| 3. Puentes y Pasos de Ferrocarril | 2.2.1.3 |
| 4. Intersecciones Desniveladas Mínimas | 2.2.1.4 |
| 5. Calles de Servicio | 2.2.1.5 |
| 6. Construcción de nuevo Túnel La Calavera | 2.2.1.6 |
| 7. Pasadas de Peatones | 2.2.1.7 |
| 8. Servicios Especiales Obligatorios | 2.2.1.8 |
| B) Mejoramiento de infraestructura y superestructura preexistente | 2.2.2 |
| 1. Obras de Repavimentación y Reconstrucción | 2.2.2.1 |
| 2. Conservación mayor de calzadas | 2.2.2.2 |
| 3. Mantenimiento de puentes y pasos de ferrocarril | 2.2.2.3 |
| 4. Reemplazo de puentes y paso de ferrocarril | 2.2.2.4 |
| 5. Mejoramiento y modificación de accesos direccionales | 2.2.2.5 |
| 6. Mantenimiento de Calles de Servicios existentes | 2.2.2.6 |
| 7. Mantenimiento general del sistema de drenaje y saneamiento | 2.2.2.7 |
| 8. Mantenimiento de Pasarelas y otras obras preexistentes | 2.2.2.8 |
| 9. Mantenimiento del Túnel La Calavera | 2.2.2.10 |
| C) Obras de Seguridad, Señalización y Demarcación | 2.2.3 |
| 1. Señalización y Demarcación | 2.2.3.1 |
| 2. Defensas Camineras | 2.2.3.2 |
| 3. Iluminación | 2.2.3.3 |

Para ello utilizará los proyectos y anteproyectos referenciales entregados por el MOP y que el concesionario hizo suyos en la Oferta Técnica, que contienen las obras mínimas a realizar. En todo caso el Concesionario deberá cumplir con todos los estándares e indicadores establecidos en las Bases Técnicas realizando las obras adicionales que sean necesarias para ello. El Concesionario podrá proponer al Inspector Fiscal modificaciones a los proyectos y anteproyectos referenciales en los términos previstos en 1.6.1.1 incisos 3º y 4º de las Bases de Licitación.

No obstante el MOP podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados en los términos previstos en 1.10.5 de las Bases de Licitación.

5.- El presente Contrato de Concesión tendrá una duración de 276 meses contados desde la fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial sin perjuicio de lo previsto en 1.5.6 inciso 3º de las Bases de Licitación.

6.- El Concesionario adoptará el sistema de cobro por derecho de paso y explotará las siguientes plazas de peaje troncales sobre la Ruta 5:

1. Lampa en sentido Sur-Norte
2. Las Vegas en sentido Norte-Sur
3. Pichidangui en ambos sentidos

Las Tarifas Máximas (expresadas en pesos del 31.12.94) por Sentido de Cobro en estas plazas de peaje troncales serán:

| Categoría | Tipo de vehículo | Tarifas Máximas(\$) |
|-----------|---------------------------------|---------------------|
| 1 | Motos y Motonetas | 300 |
| 2 | Autos y Camionetas | 1.000 |
| 3 | Autos y Camionetas con remolque | 1.500 |
| 4 | Buses de 2 ejes | 1.800 |
| 5 | Camiones de 2 ejes | 1.800 |
| 6 | Buses de más de 2 ejes | 3.200 |
| 7 | Camiones de más de 2 ejes | 3.200 |

Estas tarifas serán reajustadas según las fórmulas de ajuste tarifario de acuerdo a lo estipulado en el punto 1.14 de las Bases de Licitación.

7.- El Concesionario explotará la siguiente plaza de peaje en acceso a partir del año 2004:

1. Acceso a Catapilco (a la salida de la carretera)

Las Tarifas Máximas (expresadas en pesos del 31.12.94) en esta plaza de peaje en acceso serán:

| Categoría | Tipo de vehículo | Tarifas Máximas(\$) |
|-----------|---------------------------------|---------------------|
| 1 | Motos y Motonetas | 75 |
| 2 | Autos y Camionetas | 250 |
| 3 | Autos y Camionetas con remolque | 375 |
| 4 | Buses de 2 ejes | 450 |
| 5 | Camiones de 2 ejes | 450 |
| 6 | Buses de más de 2 ejes | 800 |
| 7 | Camiones de más de 2 ejes | 800 |

Estas tarifas serán reajustadas según las fórmulas de ajuste tarifario de acuerdo a lo estipulado en el punto 1.14 de las Bases de Licitación.

8.- La imputación de ingresos del Concesionario, para efectos tributarios, se ceñirá al siguiente procedimiento:

- a) Un 70% de los ingresos se destinará para pagar el precio del servicio de construcción.
- b) Un 30% de los ingresos se destinará para pagar el servicio de mantención y explotación.

9.- Las obligaciones y derechos del adjudicatario son los establecidos en los cuerpos legales citados precedentemente, así como en las Bases de Licitación y en la Oferta presentada.

Sin perjuicio de lo anterior, a título ejemplar se indican las siguientes:

Obligaciones del Concesionario

- a) Constituir la Sociedad Concesionaria exigida en las Bases de Licitación y prometida en su Oferta dentro del plazo fijado en el artículo 26 del DS MOP Nº 240.
- b) Construir, conservar y explotar las obras indicadas en las Bases de Licitación, en la forma, modo y plazos señalados en dichos instrumentos.
- c) Efectuar el cobro de peajes de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y a las ofertas presentadas por el Licitante.
- d) Pagar al Estado el equivalente al 50% de los ingresos recaudados en la Concesión por concepto de peajes una vez que se cumpla la condición establecida en 1.11 b) de las Bases de Licitación.
- e) Pagar al MOP, a partir del cuarto año de concesión y durante todo el período que reste, por la infraestructura ya construida por el Estado un monto anual Z_t , expresado en UF de acuerdo a lo señalado en 1.10. y calculado de la manera siguiente:

$$Z_t = \begin{cases} 350.000 * \lambda & \text{para } t = 4 \\ 300.000 * \lambda * (1,05)^{t-4} & \text{para } t \geq 5 \end{cases}$$

donde,

- Z_t : es el pago anual por concepto de infraestructura preexistente en U.F. en el período t
 - t : período anual de la Concesión.
 - λ : Fracción de pago por Infraestructura Preexistente. Según lo ofrecido por el licitante en su oferta económica, Lambda será igual a 1 ($\lambda=1$), para todos los años de concesión. El pago se deberá realizar el primer día hábil del mes de junio de cada año, al valor de la UF de ese día. Para el último año de la concesión, en el caso que considere menos de 12 meses, el pago por la Infraestructura Preexistente será por la proporción a los meses que ella efectivamente operó.
- f) El Concesionario deberá realizar además los siguientes pagos al Estado:
 - * La cantidad de 1.113.248 UF en concepto de adquisiciones de terreno y expropiaciones en los términos previstos en 1.5.7 de las Bases de Licitación.
 - * Pago anual en concepto de administración y control del contrato de concesión en los términos previstos en 1.10.4 de las Bases de Licitación.
 - * La cantidad de 335.000 UF en concepto de instalaciones que serán construidas por el Estado en las áreas de servicio, modificación de vialidad complementaria que efectúe el MOP y pago de los estudios realizados para el diseño del proyecto, en los términos previstos en 1.10.4 de las Bases de Licitación.

- g) El Concesionario deberá contratar los Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y el Seguro por Catástrofe de acuerdo a lo previsto respectivamente en 1.5.12 y 1.5.13 de las Bases de Licitación.

Derechos del Concesionario

- a) Explotar las obras a contar de la autorización de Puesta en Servicio Provisorio y hasta el término del período de concesión.
- b) Cobrar las tarifas ofrecidas a todos los usuarios de la obra de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y a las ofertas presentadas por el Licitante. Las tarifas podrán ser alteradas por el Concesionario en conformidad a lo previsto en 1.16.2 de las Bases de Licitación.
- c) Percibir un Ingreso Mínimo Garantizado ofrecido por el Estado, cuando procediere de acuerdo a lo expresado en 1.11 a) de las Bases de Licitación, a partir de la Puesta en Servicio Provisorio de toda la concesión, y durante todo el período de la misma, cuyo monto para cada año de explotación de la concesión se indica en el cuadro siguiente:

| t Año de Explotación | $Y_{\text{Mín.}}$ Ingresos Mínimos Garantizados (U.F.) |
|-------------------------|---|
| 1 | 708.000 |
| 2 | 764.000 |
| 3 | 826.000 |
| 4 | 892.000 |
| 5 | 963.000 |
| 6 | 1.040.000 |
| 7 | 1.123.000 |
| 8 | 1.213.000 |
| 9 | 1.310.000 |
| 10 | 1.415.000 |
| 11 | 1.528.000 |
| 12 | 1.650.000 |
| 13 | 1.782.000 |
| 14 | 1.925.000 |
| 15 | 2.079.000 |
| 16 | 2.245.000 |
| 17 | 2.425.000 |
| 18 | 2.619.000 |
| 19 | 2.828.000 |
| 20 | 3.055.000 |
| 21 | 3.299.000 |

- d) El Concesionario tendrá derecho a un Premio por Seguridad Vial en el tramo concesionado en los términos previstos en 1.10.2 de las Bases de Licitación.
- e) El MOP otorgará como beneficio adicional al Concesionario las cantidades que el Fisco hubiera recaudado en el tramo cuando la Dirección de Vialidad autorice expresamente la circulación de vehículos con sobrepeso, en los términos establecidos en 1.5.9 inciso 2º de las Bases de Licitación.
- f) El Concesionario tendrá derecho a un Premio por Tránsito Expedito cuando cumpla las condiciones previstas en 1.6.2.8 de las Bases de Licitación.

10.- Las garantías que deberá entregar el Concesionario por construcción y explotación de las obras, se indican a continuación:

Garantía de Construcción

El Concesionario entregará la garantía de construcción dentro del plazo de 30 días corridos desde la constitución de la Sociedad Concesionaria. Ella estará integrada, por una o más boletas de garantía bancarias, emitidas por un banco de la plaza a nombre del Director General de Obras Públicas, por un valor total de 480.000 UF, la cual reemplazará la garantía de seriedad de la Oferta. La garantía de seriedad de la Oferta, será devuelta dentro de los 15 días posteriores a la recepción por el MOP de la garantía de construcción. El plazo de la garantía será de 45 meses.

Una vez que se haya ejecutado el 40% de la obra, y se haya acreditado mediante la declaración de avance correspondiente y prevista en 1.6.2.5 de las Bases de Licitación, la garantía de construcción se cambiará por una o más boletas de garantía bancaria por un monto equivalente a 300.000 UF. El plazo de esta garantía será la diferencia entre 45 meses y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance.

Una vez que se haya ejecutado el 70% de la obra, previa certificación del Inspector Fiscal, la garantía de construcción se cambiará por una o más boletas de garantía bancaria por un monto equivalente a 220.000 UF. El plazo de esta garantía será la diferencia entre 45 meses y el tiempo transcurrido hasta la fecha de certificación correspondiente al 70% del avance de la obra otorgada por el Inspector Fiscal.

En cada caso, el estado de avance de la obra quedará definido por las cantidades de obra ejecutadas, valorizadas por el Inspector Fiscal.

La garantía de la construcción de la obra, será devuelta al Concesionario una vez terminada ésta, y siempre y cuando se haya entregado por el Concesionario la garantía de explotación a conformidad del MOP y de acuerdo al DS Nº 240.

Garantía de Explotación

Dentro de los 30 días previos a la puesta en servicio provisorio de la obra, la Sociedad Concesionaria entregará al MOP la garantía de explotación de la misma, la que tendrá una vigencia igual al período de explotación más 12 meses; no obstante, la Sociedad Concesionaria podrá optar por entregar boletas de garantía cuya vigencia sea menor, con un plazo no inferior a 3 años, y renovarlas 90 días antes de su término de vigencia. En este último caso el plazo de la última boleta de garantía será lo que reste de la Etapa de explotación más 1 año.

El no cumplimiento de la obligación de entregar la garantía autoriza al MOP para no dar la autorización de puesta en servicio provisorio de la obra.

La garantía de explotación deberá estar constituida por una o más boletas de garantía bancaria, emitidas por un banco de la plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas y corresponderá a un valor equivalente a 500.000 UF.

El Concesionario deberá entregar una segunda garantía de explotación que tendrá como finalidad asegurar el cumplimiento de las condiciones con las que el Estado recibirá la concesión, estipuladas en 1.8.3 de las Bases de Licitación. Dicha garantía será entregada cuando falten 24 meses para la extinción del contrato, mediante una o más boletas de garantía bancaria, emitidas por un banco de la plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas y corresponderá a un valor equivalente a 300.000 UF. Esta garantía adicional tendrá un plazo de vigencia de 3 años.

11.- Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación, en el Reglamento y en la Ley de Concesiones.

12.- La Dirección General de Obras Públicas a través del Departamento de Concesiones y la Dirección de Vialidad, será el servicio del MOP que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos.

13.- La Sociedad Concesionaria y el MOP realizarán los pagos establecidos en el contrato en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En el caso de que se produzcan retrasos dichos pagos devengarán un interés real diario de 0,0198%. Sin perjuicio de ello, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al Estado dará derecho al cobro de la correspondiente garantía conforme a lo previsto en 1.5.1 letra j) de las Bases de Licitación.

14.- No existen otras cláusulas esenciales en las Bases de Licitación ni en las ofertas presentadas por el Licitante.

Anótese, tómese razón, publíquese e insértese en la recopilación oficial de la Contraloría General de la República.- CARLOS FIGUEROA SERRANO, VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- Ricardo Lagos Escobar, Ministro de Obras Públicas.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Lobos Díaz, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA Y DESIGNA DIRECTOR NACIONAL DE VIALIDAD

Núm. 1.085.- Santiago, 23 de diciembre de 1996.- Visto: La renuncia voluntaria adjunta; las facultades previstas en el Art. 32º Nº 12, de la Constitución Política de la República de Chile, lo estatuido en los Arts. 7º letra c), 13º, 14º y 141ª, de la Ley Nº 18.834, y lo prescrito en el Decreto MOP. Nº 294, de 1984, que fija el texto actualizado de la Ley Nº 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

Decreto:

1º.- Acéptase la renuncia voluntaria, a contar del 30 de enero de 1997 a don Oscar Ferrel Martínez Run. Nº 5.834.889-9, ingeniero civil, al cargo de Director Nacional de Vialidad, Jefe Superior de Servicio, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, grado 1º C. de la Escala Unica de Sueldos, con residencia en Santiago.

Declarase, que no se encuentra comprometida la responsabilidad administrativa del Sr. Ferrel Martínez.

2º.- Designase, a contar del 30 de enero de 1997, en el cargo de Director Nacional de Vialidad, Jefe Superior de Servicio dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, grado 1º C. de la Escala Unica de Sueldos, con residencia en Santiago a don Yanko Vilic Rasmussen, Rut. Nº 7.839.005-0, Ingeniero Civil, actual Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la XII Región, con residencia en Punta Arenas, perteneciente a la Planta Directivos, grado 3º E.U.S., de la Subsecretaría de Obras Públicas.

Establécese, que para el desempeño de este cargo, el profesional referido deberá constituir fianza equivalente a dos años de sueldo.

Por razones de imprescindible necesidad del Servicio, el Sr. Vilic Rasmussen deberá asumir las funciones del cargo en que se le ha designado, a contar de la fecha señalada precedentemente.

Págense las remuneraciones correspondientes por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, con cargo al Subtítulo 21-01-001, personal de planta y 21-002-2 asignación profesional, de la Ley de Presupuestos de 1997.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- EDUARDO FREIREUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Ricardo Lagos Escobar, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Alirio Verdugo Lay, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

Ministerio de Salud

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LOS ARTICULOS 1º Y 3º INCISO 4 DE LA LEY Nº 19.490

Núm. 117.- Santiago, 30 de enero de 1997.- Visto: lo dispuesto en el artículo 1º, letra d), de la Ley Nº 19.490 y teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 24 y 32 Nº 8 de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

Apruébase el siguiente reglamento para la aplicación de la asignación de estímulo por experiencia y desempeño funcionario establecida en el artículo 1º de la Ley Nº 19.490, y para la aplicación del inciso 4 del artículo 3º del referido cuerpo legal:

Artículo 1º.- El monto de la asignación de estímulo por experiencia y desempeño funcionario, establecida en el artículo 1º de la Ley Nº 19.490, se determinará con sujeción a las siguientes normas:

a) La base de cálculo de la asignación estará constituida por la suma mensual del sueldo base del grado en que esté nombrado o contratado el funcio-

nario al momento en que quede ejecutoriada su calificación, más la asignación sustitutiva del artículo 17 de la Ley Nº 19.185, la asignación profesional del artículo 19 de la misma ley y la asignación de responsabilidad superior del decreto Ley Nº 1.770, de 1997, que hubiere estado percibiendo a esa fecha, sin perjuicio de los reajustes legales de remuneraciones que procedieren.

El cambio de grado que experimente el funcionario con posterioridad a la data en que quede ejecutoriada su calificación, sea por ascenso o por cualquier otro motivo, no modifica la base de cálculo de la asignación, aun cuando dicha medida retrotraiga sus efectos a una fecha anterior a la de afinamiento de ese proceso.

b) Los porcentajes a considerar para los diferentes tramos en que quedarán ubicados los funcionarios según el puntaje obtenido en su calificación serán los siguientes: 3,25% para los funcionarios pertenecientes al 33% mejor evaluado de cada planta; 2% para los funcionarios que sigan en orden descendente de evaluación a los anteriores, hasta completar el 67%, y 1,25% para el resto, hasta completar el 100% de los funcionarios calificados en lista 1, de Distinción y en lista 2, Buena.

Si en la determinación de los porcentajes de funcionarios que conforman cada tramo no resultare un número entero, la fracción igual o superior a 0,5 se elevará al entero siguiente y la inferior se desprejará.

c) Los porcentajes de asignación señalados en la letra anterior se aplicarán por cada tres años de servicios efectivos que el funcionario tenga cumplidos al 31 de diciembre del año anterior al del otorgamiento de la asignación, con un máximo de 30 años.

Para estos efectos se considerará el tiempo servido como personal de planta o a contrata en los Servicios de Salud, en el ex Servicio Nacional de Salud y en el ex Servicio Médico Nacional de Empleados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º transitorio de la ley.